

Séptima. *Comisión Mixta de Vigilancia y Control.*

Se constituirá una Comisión mixta de vigilancia y control que, formada por dos miembros de cada parte, será presidida por el Gerente Regional del Catastro de Galicia-A Coruña y que velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes, adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas y resolverá las cuestiones que puedan plantearse sobre la interpretación y cumplimiento del convenio.

La Comisión mixta de vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, por propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, la Comisión mixta de vigilancia y control se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta Comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 64.6 y 67 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril.

Octava. *Suspensión del Convenio.*

Cuando la Gerencia detecte que se ha producido un uso indebido de la información catastral protegida por parte del Colegio, o dispusiera de indicios fundados de alguna posible infracción de los requisitos y reglas que rigen el acceso a dicha información y su difusión, procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión de la vigencia del convenio e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate. El resultado de las comprobaciones efectuadas se pondrá en conocimiento de la Dirección General del Catastro, que resolverá según proceda.

Novena. *Vigencia, eficacia y denuncia del Convenio.*

De conformidad con los artículos 66 y 67 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, el presente convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, prorrogándose tácitamente por sucesivos periodos anuales, salvo que sea objeto de suspensión o denuncia.

La denuncia del Convenio podrá formularse por cualquiera de las partes en cualquier momento, surtiendo efecto, salvo acuerdo en otro sentido, a los quince días de su notificación fehaciente.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.

El Director General del Catastro, Jesús Salvador Miranda Hita, y el Decano del Colegio de Abogados, Fernando Pantín Maneiros

44

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2007, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la emisión de Bonos del Estado a tres y cinco años en el mes de enero de 2008 y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/19/2007, de 11 de enero, ha autorizado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante el año 2007 y el mes de enero de 2008 y ha regulado el marco al que deberán ajustarse las emisiones, señalando los instrumentos en que podrán materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado denominados en euros, y estableciendo los procedimientos y normas de emisión, que básicamente son una prórroga de los vigentes en 2006.

En virtud de dicha autorización, la Resolución de 17 de enero de 2007 de esta Dirección General reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado e hizo público el calendario de subastas ordinarias para el año 2007 y el mes de enero de 2008, determinando que, para flexibilizar dicho calendario, el plazo de los valores a poner en oferta se fijaría trimestralmente, tras consulta con los Creadores de Mercado, en función de las condiciones de los mercados y del desarrollo de las emisiones durante el año.

Para cumplimiento del calendario anunciado por esta Dirección General respecto de la Deuda a poner en oferta durante el primer trimestre de 2008, es necesario fijar las características de los Bonos del Estado a tres y cinco años que se pondrán en circulación en el próximo mes de enero y convocar las correspondientes subastas. A tal efecto, dada la posibilidad de poner en

oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, se considera conveniente poner en oferta un nuevo tramo de la referencia de Bonos a cinco años que se viene emitiendo, a fin de completar el volumen que requiere para garantizar su liquidez en los mercados secundarios. En Bonos a tres años, se inicia una nueva emisión que, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1997, tendrá la calificación de Bonos segregables.

Por otra parte, según se autoriza en el apartado 5.3.2 de la Orden EHA/19/2007, se ha considerado oportuno, tras consulta a los Creadores de Mercado, no convocar la subasta ordinaria de Obligaciones del Estado prevista para el día 17 de enero de 2008, publicada en el calendario del apartado 1 de la Resolución de 17 de enero de 2007.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden EHA/19/2007, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión en el mes de enero de 2008 de Bonos del Estado a tres y a cinco años, denominados en euros, y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden EHA/19/2007, de 11 de enero, en la Resolución de 17 de enero de 2007 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y en la presente Resolución.

2. Características de los Bonos en euros que se emiten.

a) Emisión de Bonos del Estado a tres años.—El tipo de interés nominal anual será el 4,10 por 100 y los valores emitidos se amortizarán, por su importe nominal, el 30 de abril de 2011. Los cupones tendrán vencimiento el 30 de abril de cada año, siendo el primer cupón a pagar el 30 de abril de 2008, y se pagarán por anualidades vencidas, excepto el primer cupón que, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.3.2 de la Orden EHA/4247/2005, tendrá un periodo de devengo reducido, comprendido entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento del cupón. El importe bruto de este primer cupón, expresado en tanto por ciento del saldo nominal y redondeado a seis decimales, será del 1,187432 por 100, calculado mediante la siguiente expresión:

$$\text{Cupón bruto} = \frac{I \times d}{366}$$

donde «I» es el tipo de interés nominal expresado en tanto por ciento y «d» es el número de días del periodo de devengo, computándose como primer día la fecha de emisión y como último el día anterior a la fecha de vencimiento.

b) Emisión de Bonos del Estado a cinco años.—El tipo de interés nominal anual y las fechas de amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que se establecieron por Resolución de 27 de diciembre de 2006, de esta Dirección General, para la emisión de Bonos del Estado a cinco años al 3,90 por 100, vencimiento el 31 de octubre de 2012, siendo el primer cupón a pagar el 31 de octubre de 2008, por su importe completo.

c) De conformidad con lo previsto en el número 2 de la Orden de 19 de junio de 1997, los Bonos que se emiten tienen la calificación de Bonos segregables. No obstante, la autorización para el inicio de las operaciones de segregación y reconstitución de la emisión de Bonos a tres años que se pone en oferta deberá aprobarse mediante Resolución de esta Dirección General.

3. Las subastas tendrán lugar el próximo día 10 de enero, conforme al calendario hecho público en el apartado 1 de la Resolución de 17 de enero de 2007, y el precio de las peticiones competitivas que se presenten a las subastas se consignará en tanto por ciento con dos decimales, el segundo de los cuales podrá ser cualquier número entre el cero y el nueve, ambos incluidos, y se formulará excupón. A este respecto, el cupón corrido de los Bonos a cinco años que se ponen en oferta, calculado de la forma que se establece en el apartado 5.4.8.3.d) de la Orden EHA/19/2007, es el 0,81 por 100; la emisión de la nueva referencia de Bonos a tres años, en este primer tramo, se efectúa sin cupón corrido al no haberse iniciado el periodo de devengo de primer cupón.

4. Las segundas vueltas de las subastas, a las que tendrán acceso en exclusiva los Creadores de Mercado que actúan en el ámbito de los Bonos y Obligaciones del Estado, se desarrollarán entre la resolución de las subastas y las doce horas del segundo día hábil posterior a su celebración, conforme a la normativa reguladora de estas entidades.

5. Los Bonos a tres y cinco años que se emitan se pondrán en circulación el día 15 de enero próximo, fecha de desembolso y adeudo en cuenta fijada en el apartado 1 de la Resolución de 17 de enero de 2007 para los titulares de cuentas en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal, y los Bonos a cinco años se agregarán a la emisión reseñada en el apartado 2.b) anterior, teniendo la consideración de ampliación de aquella, con la que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

6. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos del Estado cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.4.8.3.d) de la Orden EHA/19/2007, de 11 de enero.

7. De acuerdo con la autorización del apartado 5.3.2 de la Orden EHA/19/2007, y tras consulta a los Creadores de Mercado, se ha considerado oportuno no convocar en el mes de enero de 2008 la subasta ordinaria de Obligaciones del Estado prevista para el día 17, en el calendario publicado en el apartado 1 de la Resolución de 17 de enero de 2007, de esta Dirección General.

Madrid, 27 de diciembre de 2007.–La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a 3 años, al 4,10 por 100, vencimiento 30 de abril de 2011

Subasta mes de enero

(Porcentaje)

Precio excupón	Rendimiento bruto*	Precio excupón	Rendimiento bruto*
98,75	4,516	100,05	4,082
98,80	4,499	100,10	4,066
98,85	4,483	100,15	4,049
98,90	4,466	100,20	4,033
98,95	4,449	100,25	4,016
99,00	4,432	100,30	4,000
99,05	4,415	100,35	3,983
99,10	4,399	100,40	3,967
99,15	4,382	100,45	3,950
99,20	4,365	100,50	3,934
99,25	4,348	100,55	3,917
99,30	4,332	100,60	3,901
99,35	4,315	100,65	3,885
99,40	4,298	100,70	3,868
99,45	4,282	100,75	3,852
99,50	4,265	100,80	3,835
99,55	4,248	100,85	3,819
99,60	4,232	100,90	3,803
99,65	4,215	100,95	3,786
99,70	4,198	101,00	3,770
99,75	4,182	101,05	3,754
99,80	4,165	101,10	3,737
99,85	4,149	101,15	3,721
99,90	4,132	101,20	3,705
99,95	4,115	101,25	3,688
100,00	4,099		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a 5 años, al 3,90 por 100, vencimiento 31 de octubre de 2012

Subasta mes de enero

(Porcentaje)

Precio excupón	Rendimiento bruto*	Precio excupón	Rendimiento bruto*
97,50	4,488	98,80	4,178
97,55	4,476	98,85	4,167
97,60	4,464	98,90	4,155
97,65	4,452	98,95	4,143
97,70	4,440	99,00	4,131
97,75	4,428	99,05	4,119
97,80	4,416	99,10	4,108
97,85	4,404	99,15	4,096
97,90	4,392	99,20	4,084
97,95	4,380	99,25	4,072
98,00	4,368	99,30	4,061

Precio excupón	Rendimiento bruto*	Precio excupón	Rendimiento bruto*
98,05	4,356	99,35	4,049
98,10	4,344	99,40	4,037
98,15	4,333	99,45	4,025
98,20	4,321	99,50	4,014
98,25	4,309	99,55	4,002
98,30	4,297	99,60	3,990
98,35	4,285	99,65	3,979
98,40	4,273	99,70	3,967
98,45	4,261	99,75	3,955
98,50	4,249	99,80	3,944
98,55	4,238	99,85	3,932
98,60	4,226	99,90	3,920
98,65	4,214	99,95	3,909
98,70	4,202	100,00	3,897
98,75	4,190		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

45

ORDEN TAS/3911/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el Instituto de la Mujer.

El Instituto de la Mujer es un Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Secretaría General de Políticas de Igualdad, que tiene como finalidad primordial, de conformidad con la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del Instituto, la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad entre ambos sexos y la participación de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social.

Por otro lado, la consecución de la igualdad plena entre mujeres y hombres constituye uno de los ejes fundamentales de la acción del Gobierno y un objetivo irrenunciable, asumido y compartido por todos y cada uno de los departamentos ministeriales, como ha quedado constatado por las importantes decisiones adoptadas por el Consejo de Ministros para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres, y que culmina con la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Una de las necesidades observadas para el logro de los objetivos propuestos es la de incrementar el número de personas con los conocimientos técnicos necesarios para participar activamente en tareas en favor de la igualdad de oportunidades y trasladar a todos los ámbitos de la vida social estos conocimientos.

En el marco de los objetivos de las políticas de igualdad y de las disposiciones contenidas en la precitada Ley Orgánica, resulta necesario que las personas que disfrutan de una beca de formación en este Organismo puedan interrumpir la misma por razón de parto, adopción o acogimiento, sin que ello suponga menoscabo alguno de su derecho a continuar percibiendo el importe de la beca que le fue concedida.

En consecuencia, vistos los preceptivos informes de la Abogacía del Estado en el Departamento y de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Instituto de la Mujer, de conformidad con los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las becas individuales de formación en materia de igualdad de oportunidades entre ambos sexos, en el Instituto de la Mujer así como constituir una lista de reserva, a fin de garantizar la provisión de las plazas ofertadas a medida que se quedaran, en su caso, vacantes; todo ello con la finalidad de incre-